

JUAN IGNACIO LÓPEZ CASO, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; asimismo, y a efecto de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, establece mecanismos de prevención, que incluyan la instrumentación de controles internos y acciones en materia de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética.

Que en términos del artículo 18 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Que el numeral Décimo Segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, establece que como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las secretarías y los órganos internos de control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Que el cumplimiento de las disposiciones que conforman la normativa en materia de Integridad del Instituto Electoral del Estado, es una premisa fundamental en el desempeño efectivo de las funciones de las y los servidores públicos, por lo que resulta necesario contar con un Comité de Integridad que promueva, oriente y coordine su participación en estas acciones.

COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10 y 18 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 109 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 8 fracciones XVII y XXXII del Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado; así como el numeral décimo segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité de Integridad del Instituto Electoral del Estado, como el órgano de consulta y asesoría al interior del Instituto en materia de ética, integridad y de prevención de Conflicto de Intereses, encargado de promover, coordinar y orientar la participación de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado, en el cumplimiento de las disposiciones de sus Códigos de Ética y de Conducta, respectivamente.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las personas integrantes del Comité de Integridad del Instituto Electoral del Estado; así como para las personas servidoras públicas del citado organismo comicial.

Artículo 3. El Comité de Integridad del Instituto Electoral del Estado tiene como objeto propiciar la integridad, ética y prevención de Conflicto de Intereses en el actuar de las personas servidoras públicas, a través de acciones de orientación, capacitación y difusión; asimismo, conocerá de las denuncias que se pudieran presentar con motivo del actuar desapegado a los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto Electoral del Estado, por parte de las personas servidoras públicas.

Artículo 4. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado, es el instrumento a través del cual se establece de manera concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado;

COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

- II. **Código de Ética:** El Código de Ética del Instituto Electoral del Estado, es el instrumento que tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e íntegro en el Instituto Electoral del Estado; así como crear y mantener condiciones que permitan orientar y regular la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado, estableciendo los principios, valores y reglas de integridad que deben observar en el ejercicio de sus funciones;
- III. **Comité:** El Comité de Integridad del Instituto Electoral del Estado;
- IV. **Conductas no éticas:** Conductas contrarias a los valores institucionales establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado;
- V. **Conflicto de intereses:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. **Denuncia:** La narrativa que se formula sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública del Instituto Electoral del Estado, que resulte de incumplimientos al Código de Ética y al Código de Conducta y demás normatividad en materia de integridad;
- VII. **Formato:** Documento a través del cual, se podrá interponer denuncia ante el Comité, respecto de algún incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta y demás normatividad en materia de integridad.
- VIII. **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado; y
- IX. **Ley:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 5. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidencia, representada por la o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto;
- II. Coordinación, representada por la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto;
- III. Secretaría, representada por el Titular de la Contraloría Interna;
- IV. Once Vocales, Titulares de cada una de las áreas siguientes:
 - a. Dirección Técnica del Secretariado;
 - b. Dirección de Organización Electoral;
 - c. Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - d. Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos;

COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

- e. Dirección Administrativa;
- f. Dirección Jurídica;
- g. Dirección de Igualdad y No Discriminación;
- h. Dirección de Archivos;
- i. Unidad de Formación y Desarrollo;
- j. Unidad de Transparencia;
- k. Unidad Técnica de Fiscalización.

Las personas integrantes propietarias deberán nombrar a sus respectivos/as suplentes por escrito y notificarlo a la Presidencia del Comité, dichos suplentes podrán actuar en representación de los propietarios en caso de ausencias.

Todas las personas integrantes del Comité, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario que únicamente contará con voz.

A las sesiones del Comité podrán asistir los demás integrantes del Consejo General del Instituto, únicamente como invitados e invitadas.

Artículo 6. El Comité sesionará de manera ordinaria mínimo dos veces al año, con la posibilidad de llevar a cabo sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá la Presidencia de este Comité.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocará con dos días hábiles de antelación.

Si se suscitara algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de las sesiones, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la Presidencia del Comité podrá, excepcionalmente, acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 7. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por la Presidencia del Comité, a través de la Secretaría del Comité y establecerán el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de la misma y, de ser el caso, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información en caso de denuncias. Las notificaciones a que se refiere el presente numeral se harán preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 8. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y los asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la Secretaría del Comité, previa aprobación de la Presidencia del Comité. Las personas integrantes del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en la misma.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Los datos personales vinculados con las denuncias, no podrán enviarse por medios electrónicos.

Artículo 9. El Comité podrá sesionar con la mitad más uno de las personas que lo integran. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia, de la Coordinación y de la Secretaría del Comité, o de sus respectivas suplencias.

Si a una sesión asiste un miembro titular y su suplente, sólo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado o invitada, pero no podrán emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor quien ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón, se retire de la misma.

En caso de no contarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de dos días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de quienes integran el Comité, teniéndose por notificados los integrantes presentes en esa ocasión.

Artículo 10. Previa verificación de la existencia del quórum necesario para sesionar, se declarará instalada la sesión, y a continuación se pondrá a consideración y aprobación, en su caso, el orden del día, el que una vez aprobado se someterán a discusión y aprobación los asuntos comprendidos en el mismo.

Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya excusado de participar o bien, haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

En las sesiones se deberá salvaguardar el debido tratamiento de los datos personales, así como dar un seguimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del Comité que hubieren asistido a la sesión de que se trate, o en su defecto, se señalarán las razones por las cuales no se consigna la firma respectiva.

COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Artículo 11. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité tenga algún conflicto de intereses, deberá informar al Comité, solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona servidora pública podrá hacer del conocimiento del Comité algún conflicto de intereses que haya identificado o conozca de cualquiera de sus personas integrantes, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Comité, misma que será sometida a consideración del Comité.

El Comité valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya hecho en términos del párrafo anterior, así como las instrucciones que deberá acatar el o la integrante en cuestión; lo anterior, por conducto de la Presidencia del Comité.

En caso de que se determine la existencia de un conflicto de interés, la persona integrante deberá ser excusada para intervenir en la atención, tramitación y resolución del asunto correspondiente, y en su caso podrá integrarse en su lugar su respectivo suplente, pudiendo el titular reincorporarse a la sesión, una vez que el asunto respectivo hubiere sido desahogado.

Quien ocupe la Presidencia y las demás personas que integren el Comité tendrán la obligación de vigilar que los principios de imparcialidad y objetividad se respeten.

Las personas integrantes del Comité, no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con personas servidoras públicas que formen parte de la unidad administrativa de su adscripción, con excepción de la persona titular de la Presidencia, de la Coordinación y de la Secretaría del Comité, o de sus respectivas suplencias.

Toda manifestación de conflicto de interés deberá quedar asentada en el acta de sesión correspondiente.

Artículo 12. Serán causas de remoción del encargo como persona integrante del Comité, las siguientes:

- I. Cuando ésta hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia se encuentre firme; y
- II. En el supuesto de que el Comité le dirija una recomendación.

En el supuesto de la fracción I, la Contraloría Interna del Instituto será la encargada de vigilar dicha situación, informando a la Presidencia del Comité, a fin de que proceda a la remoción inmediata del encargo y dicha o dicho integrante sea sustituido por el o la suplente, tomando el cargo de propietario o propietaria y debiendo nombrar la suplencia correspondiente.

En estos mismos supuestos, las causales para la separación de las personas integrantes del Comité se aplicarán sin perjuicio de las faltas administrativas y vulneraciones que en su caso pudieran configurarse en el ámbito de atribuciones de las autoridades competentes.

Artículo 13. En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente una denuncia ante el propio Comité en contra de alguna de las personas integrantes del Comité, serán suspendidas sus funciones en dicho órgano colegiado, hasta en tanto se emita la resolución o sentencia definitiva, o bien la recomendación correspondiente.

La suspensión podrá solicitarse por cualquier persona, incluidas las y los integrantes del Comité. Las personas suspendidas deberán ser sustituidas por su respectivo suplente, debiendo informar a las personas integrantes del Comité dicha situación.

En el supuesto de que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con resolución o sentencia firme que acredite la falta o el delito imputado a la persona integrante del Comité, se procederá a nombrar la suplencia como propietario o propietaria y se solicitará nombre a su respectivo o respectiva suplente.

Artículo 14. Las y los miembros del Comité, que por cualquier causa dejen de ocupar su cargo, deberán entregar a quienes los o las sustituyan, toda la información y documentación que tuvieron a su resguardo; a fin de dar continuidad a los trabajos del Comité.

Artículo 15. Corresponden al Comité, las siguientes funciones:

- I. Elaborar y aprobar, su programa anual de trabajo del año próximo, que contendrá cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas, que tenga previsto llevar a cabo;
- II. Promover la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta y demás normatividad en materia de integridad;
- III. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética y del Código de Conducta y demás normatividad en materia de integridad;
- IV. Recibir, analizar y revisar los casos en los que las personas servidoras públicas del Instituto podrían ubicarse en conflicto de interés, y que hubiesen comunicado a su jefe inmediato, así como emitir la determinación correspondiente;
- V. Conocer y resolver las denuncias que se presenten por conductas que se apartan de las disposiciones señaladas en el Código de Ética y en el Código de Conducta;

COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

- VI. Instrumentar acciones de prevención que fortalezcan el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función;
- VII. Implementar programas de difusión, capacitación y sensibilización en materia de integridad;
- VIII. Evaluar los avances y resultados en el cumplimiento de las disposiciones en materia de integridad; y
- IX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. Corresponde a la Presidencia del Comité:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través de la Secretaría del Comité;
- II. Conducir las sesiones;
- III. Presentar propuestas para modificar, difundir y evaluar el Código de Ética y el Código de Conducta; y
- IV. En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

Artículo 17. Corresponde a la Coordinación del Comité:

- I. Proporcionar asesoría en los asuntos que trate el Comité, de acuerdo con el ámbito de competencia de las áreas adscritas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- II. Pronunciar los comentarios que estime pertinentes en cada uno de los temas y asuntos que se presenten a consideración del Comité;
- III. Presentar propuestas para modificar, difundir y evaluar el Código de Ética y el Código de Conducta; y
- IV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría del Comité:

COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

- I. Elaborar la convocatoria y orden del día de cada sesión, de conformidad con lo que establezca la presidencia del Comité; y someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior;
- II. Levantar las actas de las sesiones que quedarán bajo su resguardo;
- III. Auxiliar a la Presidencia del Comité durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Llevar el seguimiento de asuntos del Comité e informar del avance o cumplimiento de los mismos en las sesiones ordinarias que se realicen; y
- V. Las demás que la Presidencia del Comité le señale.

Artículo 19. Corresponde a las vocalías del Comité:

- I. Conocer de los asuntos que se sometan al pleno del Comité;
- II. Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- III. Presentar propuestas para modificar, difundir y evaluar el Código de Ética y el Código de Conducta;
- IV. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso, observando la debida reserva y discreción sobre los casos que sean de su conocimiento dentro del Comité;
- V. Los demás que les sean asignados.

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 20. Cualquier persona podrá presentar al Comité una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta en términos del artículo 23 del presente Acuerdo, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objeto evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

Artículo 21. En la atención y determinación de las denuncias, el Comité deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia del Instituto.

La Contraloría Interna del Instituto, será la responsable de generar, obtener, manejar, archivar, custodiar, conservar y publicar la información generada por el Comité.

Artículo 22. En todo momento, el Comité deberá garantizar el anonimato de las personas denunciadas que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

Artículo 23. Cualquier persona hará del conocimiento al Comité, a través la Secretaría del Comité las denuncias en los formatos autorizados por el mismo. La denuncia deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento de la conducta que probablemente se aparta del Código de Ética o del Código de Conducta y podrá presentarse por una o varias personas.

Las denuncias anónimas, que se reciban sólo procederán si se acompañan de elementos probatorios suficientes o información que permita al Comité investigar la veracidad de los hechos.

Artículo 24. El Comité tramitará la denuncia en términos de lo siguiente:

- I. Una vez que se reciba la denuncia, la Secretaría del Comité a través de la Subcontraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá citatorio solicitando a la o el promovente su ratificación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó la notificación del citatorio o en su caso, ratificarla el mismo día de su presentación;
- II. Una vez ratificada la denuncia, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos establecidos en el formato, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría del Comité procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:
 - a. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;

**COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

- b. De ser procedente, se turnará a la Secretaría del Comité, quien se encargará a través de la Subcontraloría de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

- III. Una vez admitida la denuncia, la Secretaría a través de la Subcontraloría, tramitará el procedimiento hasta su debida conclusión, practicando todas las diligencias que estime necesarias, en un lapso no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su admisión, dicho plazo podrá ser ampliado por única ocasión y por el mismo número de días, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada la misma y previa autorización del Comité; y

- IV. Una vez desahogadas las pruebas y diligencias que por su naturaleza así lo ameriten, la Secretaría a través de la Subcontraloría, emitirá el proyecto de determinación correspondiente, mismo que deberá someterse a la aprobación del Comité.

Quando se adviertan varias denuncias contra una misma persona, por diversos promoventes, éstas podrán acumularse mediante acuerdo, mismo que podrá emitirse hasta antes de formular la determinación.

Artículo 25. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas; y
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

Artículo 26. No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con la información establecida en el formato, o en el caso de las denuncias anónimas, no se proporcionen los elementos probatorios suficientes para poder realizar la investigación; y
- II. No se ratifique la denuncia en los términos establecidos en la fracción I del artículo 24 del presente Acuerdo.

COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 27. Admitida la denuncia, el Comité en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas;
- II. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta, y
- III. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 28. Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité, la persona que ocupe la Secretaría del Comité procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

DE LAS DETERMINACIONES

Artículo 29. La Secretaría del Comité a través de la Subcontraloría, elaborará el proyecto de determinación y lo someterá a consideración del Comité; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas;
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad del Código de Ética y del Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado, que hubieren sido vulneradas; y
- III. El sentido de la determinación.

COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Una vez presentado el proyecto, el Comité contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

Artículo 30. El sentido de las determinaciones podrá consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética y en el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado;
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas; y
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado, o bien por configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 del presente Acuerdo.

En el caso de las recomendaciones señaladas en los numerales I y II del presente artículo, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará vista a la Contraloría Interna del Instituto.

Artículo 31. Las recomendaciones emitidas por el Comité, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:
 - a. A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a los y las titulares del área administrativa a la que se encuentren adscritas; o
 - b. A las personas titulares de la unidad administrativa, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.
- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en el área administrativa correspondiente; y

COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares del área administrativa de que se trate.

Artículo 32. Una vez que el Comité emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las y los superiores jerárquicos de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular del área administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se le haya emitido la recomendación.

Artículo 33. Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares del área administrativa que tuvieran conocimiento de las mismas en términos del artículo 31, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité su adopción.

El área administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se diera parte al Comité, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité, se informará a la Contraloría Interna, a fin de que lleve a cabo las acciones conducentes en términos de la Ley.

DE LOS MECANISMOS Y ACCIONES PARA FORTALECER LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 34. Para la difusión y apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado, la identificación y gestión de los conflictos de intereses, el Comité deberá instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como capacitación, sensibilización, difusión, sondeos y acciones de mejora.

Artículo 35. Las acciones y mecanismos deberán:

- I. Alinearse a las funciones y atribuciones cotidianas del servicio público, con especial énfasis en las áreas de riesgo;
- II. Atender los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado, privilegiando la identificación y gestión de los conflictos de intereses;

COMITÉ DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

- III. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad;
- IV. Ejecutarse con perspectiva de género evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas;
- V. Ser de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional del Instituto;
- VI. Responder a las principales problemáticas denunciadas ante el Comité;
- VII. Fomentar la cultura de la denuncia, y
- VIII. Actualizarse y difundirse cotidianamente.

Artículo 36. Las capacitaciones y sensibilización, consistirán en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra modalidad presencial o virtual que facilite el conocimiento y sensibilización en la aplicación concreta de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general, sobre las disposiciones normativas cuya observancia es competencia del Comité.

Artículo 37. El Comité deberá elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general, lo previsto en la Política de Integridad cuya observancia es de su competencia, los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

Tratándose de materiales físicos, éstos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las personas servidoras públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones del Instituto; mientras que, los materiales electrónicos, deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como portal o sitio oficial, redes sociales, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio.

Artículo 38. El comité llevará a cabo sondeos o encuestas de percepción, respecto al cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado, a todo el personal del Instituto.

A partir de los resultados del sondeo o encuesta, el Comité podrá emitir recomendaciones orientadas a mejorar las áreas de oportunidad identificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en la página de internet del Instituto y deja sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

SEGUNDA. - Túrnese el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, para que por su conducto se informe al Consejo General.

TERCERA. - Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, la Presidencia del Comité deberá convocar a sesión para su instalación e inicio de funciones.

CUARTA. - Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, en la sección relativa a la Política de Integridad del Instituto Electoral del Estado.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.